



Radicado: **080013153009 2022 00248 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **ALFONSO MACIAS AZUERO**
Demandada: **EABOVE S.A.S**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico juanxvi@hotmail.es en fecha 17 de octubre de 2022, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 18 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 18 de octubre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.001453 y portador de la tarjeta profesional N° 268.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud del endoso en procuración para el cobro judicial conferido por el señor **ALFONSO MACIAS AZUERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.308.680, domiciliado en la Carrera 59 No 76-80, de esta ciudad con correo electrónico: monomacias@gmail.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **EABOVE S.A.S.** identificada con Nit 900.838.665-1, domiciliado en la carrera 46 N° 91-46 en Bogotá, representada legalmente por el señor Eustogio Rodado Fuentes identificado con cedula de ciudadanía N°72.096.684, correo electrónico: contacto@above.com.co.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 81140545, diligenciado por la hoy ejecutada el día 29 de julio de 2021, por valor de \$300.000.000,00 cuyo pago se efectuara en la ciudad de Barranquilla.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 300.000.000, por concepto de capital más la suma de \$ 83.108.632,25 por concepto de intereses corrientes generados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022 y los intereses moratorios generados desde el día 16 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala:

"...de conformidad al artículo 78 numeral 12 C.G.P. La parte demandante conservará el original del título valor, para cuando el juez lo requiera, poder exhibirlo. Téngase en cuenta que todos los documentos aportados al proceso se presumen auténticos y, por tanto, solo en caso de que sea censurada la autenticidad del título aportado en copia, debe ser necesaria la exhibición del original.

En este momento procesal, la parte demandante desconoce que pruebas o documentos pueda tener la parte demandada en su poder que interesen al proceso. La parte demandante se obliga a evitar la circulación del título valor, objeto de recaudo; Para generar confianza en el administrador de justicia".

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **EABOVE S.A.S.** identificada con Nit.900.838.665-1, y a favor de **ALFONSO MACIAS AZUERO** identificado con cedula de ciudadanía N°72.308.680 conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **EABOVE S.A.S.** identificada con Nit.900.838.665-1, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ALFONSO MACIAS AZUERO** identificado con cedula de ciudadanía N°72.308.680, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 300.000.000, por concepto de capital más la suma de \$ 83.108.632,25 por concepto de intereses corrientes generados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022 y los intereses moratorios generados desde el día 16 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica El doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.001453 y portador de la tarjeta profesional N° 268.722, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el endoso en procuración para el cobro judicial. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 1731667, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0913e113bd4cadf59790ff5ac2079bda4c96e14b66bcf67de447b364816a3e3e**

Documento generado en 03/11/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>